



## COMITÉ DE FINANZAS

**138.º período de sesiones**

**Roma, 21-25 de marzo de 2011**

**Condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del  
Consejo de la FAO**

Todas las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

**Sr. Tony Alonzi**

**Director de la División de Gestión de Recursos Humanos**

**Tel.: +3906 5705 6200**

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)*

### **RESUMEN**

- Este documento se presenta al Comité de Finanzas para su examen, siguiendo la orientación formulada por el Consejo en su 139.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2010, de que el Comité revisara en profundidad las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo. El Consejo recomendó asimismo que el Comité le presentara las propuestas de revisión de dichas condiciones para su examen antes del 37.º período de sesiones de la Conferencia, que se celebrará en junio de 2011.
- Las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo fueron establecidas por primera vez por la Conferencia en 1951 y se han sometido posteriormente a diversas revisiones y decisiones de los órganos rectores de la FAO.
- En su 36.º período de sesiones, de noviembre de 2009, la Conferencia reconoció el papel reforzado del Presidente Independiente del Consejo en el contexto del Plan inmediato de acción por medio de una resolución específica.
- Mediante el presente documento se someten a la consideración del Comité posibles ajustes de las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo que tienen en cuenta el marco estatutario vigente en la FAO y datos comparativos sobre las condiciones aplicables a cargos similares en otras organizaciones internacionales.

### **ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS**

- Se invita al Comité a examinar los ajustes propuestos de las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo que se señalan en el proyecto de resolución de la Conferencia incluido en el Anexo 1 de este documento y a formular su recomendación para que el Consejo adopte una decisión en abril de 2011.

#### **Proyecto de asesoramiento**

- **Tras examinar los ajustes propuestos de las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo, el Comité acuerda presentar al Consejo el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 para remitirlo a la Conferencia.**

## Antecedentes

1. En abril de 2010 el Comité de Finanzas examinó las condiciones económicas del cargo de Presidente Independiente del Consejo de la FAO y recomendó al Consejo ajustar la asignación anual para gastos de representación fijándolo en 17 500 EUR —equivalentes a 23 800 USD— en lugar de los 22 000 USD vigentes entre 1993 y 2009. También acordó que, si así se le solicitara, volvería a examinar esta cuestión<sup>1</sup>.
2. En mayo de 2010, al aprobar la recomendación de que se ajustara la asignación anual para gastos de representación del Presidente Independiente del Consejo, el Consejo “*consideró que el Comité de Finanzas debía volver a examinar este asunto de manera exhaustiva, tomando en consideración todas las cuestiones relacionadas y las posiciones comparables, incluida la necesidad de salvaguardar la independencia y la responsabilidad del papel del Presidente Independiente del Consejo. En este sentido, el Consejo recomendó que cualquier revisión de las condiciones establecidas que fuera propuesta debería ser sometida por el Comité de Finanzas al Consejo para su consideración antes del próximo período de sesiones de la Conferencia, de forma que pudiera entrar en vigor después del 37.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO*”<sup>2</sup>.
3. Este es el contexto en el que se enmarcan la revisión de las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo presentada en este documento y los posibles ajustes de las disposiciones vigentes que se someten al examen del Comité de Finanzas.

## Marco estatutario aplicable a las condiciones de nombramiento

4. En virtud del artículo XXIII.1 c) del Reglamento General de la Organización (RGO), las “*condiciones del nombramiento del Presidente del Consejo e incluso las asignaciones que correspondan al cargo se fijarán por la Conferencia en cada ocasión, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité General*”.
5. Con arreglo a esta disposición, dichas condiciones de nombramiento se han venido determinando sistemáticamente mediante una resolución específica de la Conferencia, aprobada habitualmente sobre la base de una recomendación del Comité General.
6. De hecho, así se procedió en el caso del actual Presidente Independiente del Consejo: la Conferencia estableció las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo hasta el 37.º período de sesiones de la Conferencia mediante la resolución 17/2009, de 22 de noviembre de 2009<sup>3</sup>, aprobada sobre la base de la recomendación del Comité General<sup>4</sup>.
7. La resolución 17/2009, que se reproduce en el Anexo 1, establece: i) las dietas que percibe el Presidente Independiente del Consejo cuando se encuentra en Roma o de viaje por asuntos del Consejo; ii) que los gastos de viaje soportados por el Presidente Independiente del Consejo cuando se encuentra en Roma o de viaje por motivo de sus funciones oficiales deben ser

---

<sup>1</sup> Informe del 132.º período de sesiones del Comité de Finanzas, Roma, 12-16 de abril de 2010, CL 139/8, párrafos 42 y 43. Con anterioridad a esta fecha, la cuestión de los emolumentos del Presidente Independiente del Consejo había sido examinada por el Comité de Finanzas en 2008 y 2009. Véanse: *Cuantía de la asignación por representación del Presidente Independiente del Consejo*, FC 122/18; *Cuantía de la asignación por representación del Presidente Independiente del Consejo*, FC 128/21; *Emolumentos del Presidente Independiente del Consejo*, FC 132/11.

<sup>2</sup> Informe del Consejo de la FAO, 139.º período de sesiones, Roma, 17-21 de mayo de 2010, CL 139/REP, párrafo 46.

<sup>3</sup> Informe de la Conferencia de la FAO, 36.º período de sesiones, Roma, 18-23 de noviembre de 2009, C 2009/REP.

<sup>4</sup> Informe de la segunda sesión del Comité General, C 2009/LIM/15.

sufragados por la Organización; iii) disposiciones relativas al seguro médico y de enfermedad del Presidente Independiente del Consejo.

8. La resolución 17/2009 no especificaba las diferentes condiciones de nombramiento ni mencionaba la asignación anual para gastos de representación. Así pues, tras la decisión del Consejo, de mayo de 2010, por la que se aprobó la cuantía de la asignación anual para gastos de representación, se complementó dicha resolución en junio de 2010 con un acuerdo entre la FAO y el Presidente Independiente del Consejo, en el que se especificaban las condiciones relativas al cargo de Presidente Independiente del Consejo en lo referente a: i) la asignación anual; ii) la tarifa aplicable a las dietas; iii) la protección sanitaria y el seguro médico y iv) la prestación de apoyo logístico, incluidas las instalaciones y los equipos necesarios, además de los servicios de secretaría, administrativos y de interpretación.

### Cargos similares en otras organizaciones internacionales

9. El Consejo pidió que se tuvieran en cuenta las condiciones aplicables a cargos comparables al volver a examinar las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo. En el cuadro a continuación se resume la información recibida en respuesta al cuestionario enviado a organismos de las Naciones Unidas.

#### Datos comparativos sobre las condiciones de nombramiento aplicables a cargos equivalentes al de Presidente Independiente del Consejo

Organización	Presencia en la sede	Asignación anual	Dietas	Gastos de viaje	Protección sanitaria y seguro médico	Oficina y equipo	Servicios de apoyo	Servicios de interpretación
FAO	De 6 a 8 meses/año	23 800 USD	140 % de las dietas	Sufragados por la Organización	Cobertura de la Organización	Despacho y equipo específicos	Asistente personal y apoyo administrativo	A petición del interesado
OIT	De 7 a 9 semanas/año	19 890 CHF	115 % de las dietas	Gastos soportados por la organización	N.A.	Despacho durante los períodos de sesiones	Secretaría y asistencia administrativa	N.A.
UIT	De 2 a 3 semanas/año	N.A.	Gastos soportados por la organización	Gastos soportados por la organización	Gastos soportados por la organización	Despacho durante los períodos de sesiones	Asistente personal durante los períodos de sesiones	N.A.
ONUDI	De 2 a 3 semanas/año	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
UNESCO	De 5 a 6 semanas/año	30 000 USD	140% de las dietas	Sufragados por la organización	Cobertura de la organización durante los períodos de sesiones	Despacho y equipo según necesidad	Secretaría y asistencia administrativa	A petición del interesado
PMA	De 5 a 6 semanas/año	N.A.	dietas durante los viajes relacionados con la Junta	Sufragados por la organización	Cobertura de la organización durante los viajes relacionados con la Junta	Despacho y equipo propios	Secretaría y asistencia administrativa	A petición del interesado
OMM	De 2 a 3 semanas/año	N.A.	140% de las dietas	Sufragados por la organización	Riesgo de accidentes cubierto por la organización	Despacho y equipo propios	Secretaría y asistencia administrativa	Ruso/Inglés

10. La comparación anterior indica una característica distintiva del cargo de Presidente Independiente del Consejo: a diferencia de otros presidentes, éste debe pasar de seis a ocho meses al año en Roma, donde tiene su sede la Organización, tal como exige el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (medida 2.34 del PIA) y se estableció en la resolución 9/2009 sobre la aplicación de las medidas del PIA relativas al Presidente Independiente del Consejo (Anexo 2) y en la resolución 17/2009 sobre el nombramiento del Presidente Independiente del Consejo (Anexo 1). Mientras que en organizaciones similares los presidentes tienen que estar en la sede por períodos de dos a seis semanas al año, el Presidente Independiente del Consejo tiene que pasar mucho más tiempo en la sede de la FAO para desempeñar su papel reforzado de facilitación de las funciones de gobernanza y las funciones ejecutivas de supervisión del Consejo.

11. Otra diferencia notable es la asignación anual, que solamente perciben el Presidente Independiente del Consejo y el Presidente de la Junta Ejecutiva de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Ninguna otra organización paga estas asignaciones a los cargos comparables al de Presidente Independiente del Consejo.

12. Con excepción de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), existe una gran similitud entre las organizaciones comparables en lo que respecta a las demás condiciones de nombramiento: i) dietas por lo general superiores a la cantidad normal cuando el Presidente ejerce sus funciones en la sede o viaja por motivos oficiales, y gastos de viaje a cargo de la organización correspondiente; ii) cobertura sanitaria y médica generalmente asumida por la organización correspondiente; iii) habitualmente, puesta a disposición de despacho y equipo; iv) habitualmente, prestación de servicios de secretaría y de asistencia administrativa; v) ocasionalmente, disponibilidad de servicios de interpretación a petición del interesado.

### **Posibles ajustes de las disposiciones vigentes**

13. A tenor de las orientaciones formuladas por el Consejo en mayo de 2010, las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo deberían revisarse en profundidad teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar la independencia y la responsabilidad de la función del Presidente Independiente del Consejo<sup>5</sup>.

14. A este respecto, cabe recordar que el PIA, aprobado por medio de la resolución 1/2008 de la Conferencia, confirió al Presidente Independiente del Consejo la responsabilidad añadida de impulsar “*la mejora continua de la eficiencia, la eficacia y el control por los Miembros de la gobernanza*” de la Organización (medida 2.32 del PIA).

15. Este nuevo papel del Presidente Independiente del Consejo, que abarca todas las funciones expuestas en la resolución 9/2009 (Anexo 2), no quedaría totalmente reflejado en el texto habitual de la resolución de la Conferencia sobre el nombramiento del Presidente Independiente del Consejo, toda vez que las condiciones que en ésta se establecen se han correspondido durante muchos años con el hecho de que el Presidente solamente estaba en la sede en los períodos de sesiones del Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas y la Conferencia. Por tanto, la resolución podría adaptarse para reflejar las condiciones de nombramiento pertinentes de manera más precisa.

---

<sup>5</sup> Informe del Consejo de la FAO, 139.º período de sesiones, Roma, 17-21 de mayo de 2010, CL 139/REP, párrafo 46.

16. A tal efecto, se ha elaborado un proyecto de resolución que se incluye en el Anexo 1, junto con el texto de la anterior resolución aprobada en 2009 por la Conferencia. Su presentación sinóptica tiene por objeto facilitar la comparación entre las condiciones de nombramiento anteriores y las que se proponen, resaltando los nuevos elementos correspondientes al papel reforzado de facilitación del Presidente Independiente del Consejo. A la hora de establecer la cuantía de la asignación anual a un nivel acorde con las mayores responsabilidades institucionales conferidas al Presidente Independiente del Consejo, deberá tenerse en cuenta la previsión de su presencia en la sede por un período de seis a ocho meses y la necesidad de “salvaguardar la independencia y la responsabilidad” de su papel, tal como pidió el Consejo.

### **Medidas que se proponen al Comité**

17. Se invita al Comité a examinar los ajustes propuestos de las condiciones de nombramiento del Presidente Independiente del Consejo que se recogen en el proyecto de resolución de la Conferencia incluido en el Anexo 1 y a formular su recomendación para que el Consejo adopte una decisión en abril de 2011.

**Resolución 17/2009: Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo**

LA CONFERENCIA,

Habiendo procedido a realizar una votación secreta, de conformidad con el artículo XII.10 a) del Reglamento General de la Organización:

1. **Declara** que el Sr. Luc Guyau queda nombrado Presidente Independiente del Consejo hasta el 37.º período de sesiones de la Conferencia (25 de junio al 2 de julio de 2011);
2. **Decide que las condiciones del nombramiento, incluidas las asignaciones vinculadas al cargo de Presidente Independiente del Consejo, serán las siguientes:**
  - a. El Presidente debe poder estar presente en Roma para todos los períodos de sesiones del Consejo, la Conferencia, el Comité de Finanzas y el Comité del Programa y, en general, es de prever que normalmente esté presente por lo menos de seis a ocho meses al año en Roma;
  - b. Un pago diario equivalente al 140 % de las dietas (DSA) habitual aplicable, cuando el Presidente se encuentre en Roma o de viaje por asuntos del Consejo;
  - c. Los gastos de viaje, incluida las dietas indicada, serán sufragados por la Organización de conformidad con sus normas y prácticas en vigor, cuando el Presidente se encuentre en Roma o cuando el Presidente viaje en el desempeño de las funciones del cargo de Presidente Independiente del Consejo;
  - d. Las disposiciones relativas al seguro médico y de enfermedad se ajustarán a lo dispuesto en la Sección 343 Parte VII-341 del Manual Administrativo;
3. **Decide** que un acuerdo entre la FAO y el Presidente Independiente del Consejo, coherente con los Textos Fundamentales de la FAO y esta resolución, podrá aclarar los términos y las condiciones en relación con el cargo de Presidente Independiente del Consejo.

Aprobada el 22 de noviembre de 2009

**Proyecto de resolución \_\_/2011: Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo**

LA CONFERENCIA,

**Habiendo procedido** a realizar una votación secreta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII.10 a) del Reglamento General de la Organización;

**Teniendo en cuenta** el artículo XXIII del Reglamento General de la Organización, relativo al Presidente Independiente del Consejo, y la resolución 9/2009 sobre la aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Presidente Independiente del Consejo;

**Vista la necesidad** de salvaguardar la independencia y la responsabilidad del papel del Presidente Independiente del Consejo:

1. **Declara** que el Sr./la Sra. \_\_\_\_\_ queda nombrado/a Presidente/a Independiente del Consejo hasta el 38.º período de sesiones de la Conferencia (\_\_\_\_\_ 2013);
2. **Decide que las condiciones del nombramiento** correspondientes al cargo de Presidente/a Independiente del Consejo serán las siguientes:
  - a. El/La Presidente/a deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, la Conferencia, el Comité de Finanzas y el Comité del Programa y es de prever que transcurra normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma;
  - b. El/La Presidente/a recibirá una asignación anual equivalente a \_\_\_\_\_ USD;
  - c. Cuando se encuentre en Roma o de viaje en el desempeño de sus funciones, el/la Presidente/a percibirá una dieta equivalente al 140 % de las dietas (DSA) habituales aplicables;
  - d. Cuando el/la Presidente/a viaje en el desempeño de sus funciones, sus gastos de viaje serán sufragados por la Organización;
  - e. Cuando el/la Presidente/a se encuentre en Roma o de viaje en el desempeño de sus funciones, disfrutará de seguro médico y de enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en la Parte VII de la Sección 343 del Manual Administrativo de la FAO;
  - f. Se facilitarán al/a la Presidente/a servicios de secretaría para asistirle en el desempeño de sus funciones;
  - g. A petición suya, y en función de los recursos disponibles, se facilitarán al/a la Presidente/a servicios de interpretación;
  - h. Se facilitará al/a la Presidente/a un despacho, así como el equipo y material de oficina que precise en el desempeño de sus funciones;
  - i. Se prestará asistencia al/la Presidente/a para cumplimentar los trámites necesarios con el fin de obtener la documentación precisa para su estancia en Roma y para los viajes que realice en el desempeño de sus funciones.
3. **Decide** que las modalidades de aplicación de la presente resolución serán acordadas entre el/la Presidente/a y la FAO.

Aprobada el \_\_\_\_\_ de 2011

**Resolución 9/2009: Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción  
relativas al Presidente Independiente del Consejo**

LA CONFERENCIA,

**Tomando nota** de que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo V de la Constitución, el Presidente Independiente del Consejo es nombrado por la Conferencia y ejerce las funciones inherentes a dicho cargo, o las que se definan en los *Textos Fundamentales* de la Organización;

**Visto** el artículo XXIII del Reglamento General de la Organización;

**Tomando nota** de que, por medio del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), aprobado mediante la Resolución 1/2008, la Conferencia decidió que el Presidente Independiente del Consejo desempeñase un papel más destacado de facilitación del ejercicio por el Consejo de sus funciones de gobernanza y supervisión de la administración de la Organización, e “impulsara la mejora continua de la eficiencia, la eficacia y el control por los Miembros de la gobernanza de la Organización”;

**Consciente** de la necesidad de que un refuerzo del papel del Presidente Independiente del Consejo no cree ningún posible conflicto con la función directiva del Director General en la administración de la Organización, con arreglo a lo solicitado en el PIA;

**Consciente** de que las medidas del PIA relativas al Presidente Independiente del Consejo deberían clarificarse en una resolución y aplicarse en el marco del espíritu mencionado;

**Resuelve** lo siguiente:

1. El Presidente Independiente del Consejo, dentro del marco establecido por la Constitución y el Reglamento General de la Organización con relación a su régimen y funciones, y sin restricción alguna respecto al carácter general de dichas funciones:
  - a. cuando sea necesario, adoptará las medidas oportunas para facilitar y lograr el consenso entre los Estados Miembros, especialmente en cuestiones importantes o controvertidas;
  - b. mantendrá contactos con los Presidentes del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos en relación con los programas de trabajo de dichos comités, así como, en su caso, con los Presidentes de los comités técnicos y las conferencias regionales. En la medida de lo posible, el Presidente Independiente del Consejo asistirá a los períodos de sesiones del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;
  - c. en caso necesario u oportuno, convocará consultas oficiosas con los representantes de los Estados Miembros sobre cuestiones de índole administrativa u organizativa para preparar y llevar a cabo los períodos de sesiones del Consejo;
  - d. mantendrá contactos con el Director General y otros altos funcionarios de la Organización en relación con cualesquiera preocupaciones de los Miembros, expresadas por conducto del Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;
  - e. velará por que se tenga informado al Consejo de las novedades en otros foros que sean relevantes para el mandato de la FAO y por que se mantenga un diálogo con otros órganos rectores, según proceda, en particular los de las organizaciones con sede en Roma que se ocupan de la alimentación y la agricultura.
2. Al presentar candidatos para el cargo de Presidente Independiente del Consejo, los Estados Miembros deberán tomar en consideración las cualidades que debe tener el Presidente, entre ellas la capacidad de ser objetivo, la sensibilidad a las diferencias políticas, sociales y culturales, así como una experiencia adecuada en los ámbitos relacionados con la actividad de la Organización.
3. El Presidente Independiente del Consejo deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, siendo de prever que transcurra normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma.

(Aprobada el 22 de noviembre de 2009)